



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Wilson Ramón Hernández Parraci
Radicado	05001-40-03-013-2023-00049-00
Auto	Interlocutorio No. 890
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder otorgado a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza TP. 122.681 C.S.J, con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, lo anterior toda vez que el poder aportado no fue otorgado por mensaje de datos, ni tiene presentación personal del poderdante.
2. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá allegar la evidencia de cómo obtuvo conocimiento del correo electrónico del demandado. correspondientes.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Banco De Bogotá S.A** en contra de **Wilson Ramón Hernández Parraci**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 039 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff188c900a6fae0c372995e7e9c3147987c416bc42ca6a667930fcb7551ce997**
Documento generado en 06/03/2023 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>